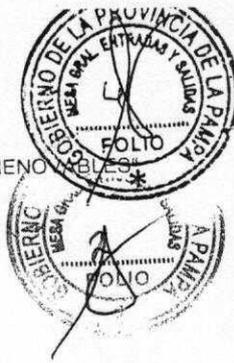




Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



NOTA D.C.y.C.I.N° **3499/17**

BUENOS AIRES, 06 de febrero de 2017.

REF.: Convenio Marco N°02/17 y Específico N° 03/17 entre la SRT y la ATL La Pampa

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Tengo el honor de dirigirme a usted a los fines de hacerle llegar un ejemplar del Convenio Marco N° 02/17 y del Específico N° 03/17 entre la Administración del Trabajo Local de la provincia de La Pampa y esta Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Sin otro particular, saludo a Ud. con la consideración más distinguida.

María F. González

Sr. FERNANDO G. PEREZ
Gerente
Comunicación y Relaciones Institucionales

**AL SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y CAPACITACIÓN
LABORAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

Dr. Roberto M. PEDEHONTÁ

S / D



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2017



CONVENIO MARCO

Entre la Administradora de Trabajo Local de la **PROVINCIA DE LA PAMPA** representada en este acto por el **Dr. Roberto Marcelo PEDEHONTAÁ**, en su carácter de Subsecretario de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral, en adelante denominada "A.T.L.", por una parte y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** representada en este acto por su titular el **Cdor. Gustavo Darío MORÓN**, en adelante denominada la "SUPERINTENDENCIA" o "S.R.T.", ambos acreditando su condición, convienen la celebración del presente **CONVENIO MARCO** en adelante "Convenio" que tramita en el Expediente S.R.T. N° 283.344/16, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: La A.T.L. y la SUPERINTENDENCIA acuerdan coordinar acciones de cooperación con el objeto de fortalecer el funcionamiento integral del Sistema de Riesgos del Trabajo, establecido por la Ley 24.557, sus normas complementarias y reglamentarias y por las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA SEGUNDA: La A.T.L. y la SUPERINTENDENCIA, en ejercicio de sus respectivas competencias y facultades, desarrollarán acciones concurrentes y coordinadas a fin de alcanzar el objetivo propuesto, y realizar los mayores esfuerzos a su alcance, en pos de generar actitudes proactivas tendientes a que todos los trabajadores de la Provincia realicen sus actividades laborales en lugares que



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

02-17

cumplan con todas las normativas laborales y en especial, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CLÁUSULA TERCERA: La A.T.L. y la S.R.T. se comprometen, como elemento esencial de las medidas de prevención relacionadas con el lugar de trabajo, a promocionar en los ámbitos empresariales la mayor cooperación entre la dirección de la empresa, los trabajadores y sus representantes, para la detección de los riesgos laborales y la determinación de las medidas correctivas a adoptarse.

CLÁUSULA CUARTA: La A.T.L. y la S.R.T. en el ejercicio de sus competencias y facultades se comprometen a inspeccionar, intimar medidas correctivas, sumariar y sancionar a los empleadores que se encuentren en infracción a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, disponiendo mecanismos necesarios para el intercambio de información y documentación, que permitan el uso de instrumentos legales destinados a facilitar y sostener legalmente la sustanciación de los trámites inherentes para la determinación de responsabilidades de los obligados ante los incumplimientos detectados.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes asumen la responsabilidad de designar los recursos necesarios con el objetivo de implementar las acciones necesarias para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo en la que desarrollan sus tareas los trabajadores de las diversas actividades económicas.

CLÁUSULA SEXTA: La A.T.L. y la S.R.T. elaborarán planes de acción destinados a la comprobación del cumplimiento por parte de los empleadores de la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la reducción de los



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



2017
02-17



niveles de incidencia de las contingencias laborales que tiene cada sector de distintas actividades económicas de esa Provincia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes se comprometen a intercambiar periódicamente toda la información que resulte de las actividades de control que lleven a cabo en función del presente Convenio, en especial, aquellas relacionadas con la detección de incumplimientos a la normativa y las sanciones aplicadas a sus responsables, en las modalidades que se acuerde en el presente y los convenios posteriores.

CLÁUSULA OCTAVA: En el ámbito del Gobierno de la Provincia de La Pampa, la A.T.L. es el organismo responsable de fiscalizar el cumplimiento por parte de los empleadores de las normas generales y particulares referidas a Higiene y Seguridad en el Trabajo y a los lugares y ambientes donde se desarrolla la actividad. Asimismo, en el marco del presente Convenio actuará como organismo responsable de promover la Prevención de los Riesgos del Trabajo, y de actuar como referente en materia de Higiene y Seguridad del Medio Ambiente Laboral.

CLÁUSULA NOVENA: Las partes acuerdan celebrar, dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de suscripción del presente Convenio, un Convenio Específico, estableciendo los objetivos, acciones y modalidades del trabajo a realizar en esta materia, con el objeto de planificar y coordinar dentro de la Provincia de La Pampa, el desarrollo de las acciones dirigidas a la prevención de los riesgos derivados del trabajo. Asimismo, se acuerda que los Convenio Específicos podrán ser suscriptos por el titular de la A.T.L., asumiendo las obligaciones que así se pacten.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes acuerdan que la falta de cumplimiento de las obligaciones a su cargo, establecidas en el presente Convenio, y en los Convenios



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Específicos referenciados en la **CLÁUSULA NOVENA** del presente, dará derecho a la otra parte a rescindir todos los acuerdos firmados, sin posibilidad de reclamo alguno por parte de la incumplidora.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo ser renovado en forma sucesiva y automática por el mismo período y en los mismos términos, salvo que alguna de las partes manifieste en forma expresa la voluntad de no hacerlo dentro de los SESENTA (60) días corridos previos a su vencimiento.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Las partes acuerdan que las controversias se tratarán de resolver de manera consensuada, atendiendo al espíritu de cooperación y buena voluntad. En el caso que no puedan resolverse amistosamente dentro de los SESENTA (60) días, se dirimirá por la vía que corresponda.

En las cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente Convenio Marco a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando, en prueba de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 01 días del mes de febrero de 2017.

[Firma manuscrita]

Dr. Roberto Marcelo PEDEHONTAÁ
Subsecretario de Trabajo, Empleo y
Capacitación Laboral de la
Provincia de La Pampa

[Firma manuscrita]

Cdor. GUSTAVO MORON
Superintendente de Riesgos del Trabajo
-MTEySS-

CONVENIO MARCO Nº 02-17

[Firma manuscrita]
Cdor. Gustavo D. Morón
Superintendente de Riesgos del Trabajo



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

2017 - AÑO



03-17

CONVENIO ESPECÍFICO

Entre la Administradora de Trabajo Local de la **PROVINCIA DE LA PAMPA** representada en este acto por el **Dr. Roberto Marcelo PEDEHONTAÁ**, en su carácter de Subsecretario de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral, en adelante denominada "A.T.L.", por una parte y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** representada en este acto por su titular el **Cdor. Gustavo Darío MORÓN**, en adelante denominada la "SUPERINTENDENCIA" o "S.R.T.", ambos acreditando su condición, convienen la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO** en adelante "Convenio" que tramita en el Expediente S.R.T. N° 283.344/16, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Este Convenio se suscribe dentro de los términos establecidos en el Convenio Marco suscripto entre las partes, el que a todos sus efectos se tiene por reproducido y como referencia obligada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes manifiestan que es objeto del presente Convenio el mejoramiento permanente de la calidad del empleo, que en palabras de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.), constituye el "trabajo decente", a través de la ejecución de acciones de fiscalización tendientes a verificar:

- 1.- Las condiciones y medio ambiente de trabajo;
- 2.- La correcta registración de los trabajadores y su declaración en el Sistema Único de la Seguridad Social (S.U.S.S.);
- 3.- La disminución de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- 4.- La



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



03-1



identificación de los establecimientos y/o actividades que utilicen mano de obra infantil en cualquiera de sus formas, a los efectos de informar a la autoridad de aplicación correspondiente.

Las partes se comprometen a realizar mancomunadamente esfuerzos para la consecución de los objetivos expuestos, teniendo por foco a los establecimientos, centros de trabajo y obras que funcionan y se ejecutan en esa Provincia, los que comprenderán las acciones vinculadas a la prevención y fiscalización de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, el cumplimiento de los deberes y obligaciones emergentes de la Ley N° 24.557 y demás normas complementarias, como así también al desarrollo de acciones inspectivas tendientes a verificar la situación registral de los trabajadores de las empresas fiscalizadas y la existencia de trabajo infantil.

CLÁUSULA TERCERA: La S.R.T. conformará un Comité de Trabajo y Coordinación integrado por dos representantes de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, un representante de la Gerencia de Prevención y un representante de la Gerencia de Administración y Finanzas. Dicho Comité, será el encargado de realizar el seguimiento, control y cualquier aspecto contenido en el presente y tendrá entre otras, las siguientes funciones: a) Notificar a las partes de los incumplimientos incurridos por las mismas, b) Verificar las acciones realizadas en el conjunto de las actividades inspectivas, c) Coordinar el intercambio ágil y seguro de información entre ambas partes, d) Analizar y aprobar la rendición de gastos, e) Elaborar indicadores de desempeño de la A.T.L. a partir de información suministrada por las mismas según **Anexo IX** del presente, f) Desarrollar toda otra acción tendiente a



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

03-17



optimizar el cumplimiento de los objetivos fijados en el presente Convenio y la S.R.T. acuerdan en este acto que el Comité de Trabajo y Coordinación de la S.R.T. y el responsable que designe la A.T.L. serán los nexos e interlocutores entre la A.T.L. y la S.R.T. en todo lo referente a las obligaciones operativas emanadas del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: LA S.R.T. se compromete a: 1.- Colaborar con la capacitación de los recursos humanos que la A.T.L. asigne al desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio, en especial al cuerpo de inspectores locales, profesionales y agentes asignados al área legal y sumarial, y al personal de apoyo administrativo, en los temas que previamente haya acordado el Comité de Trabajo y Coordinación con la A.T.L.; 2.- Colaborar con la A.T.L. mediante el financiamiento parcial de los gastos que demande en su jurisdicción la realización de las acciones de prevención, capacitación, promoción del Sistema, investigación e inspección emergentes del presente Convenio, incluidos en los rubros preestablecidos y aplicados al Proyecto de Inversión propuesto por la A.T.L. que figura adjunto al presente Convenio como **Anexo V**; 3.- Poner a disposición de la A.T.L. el personal que, a su solicitud, será destinado dentro de sus posibilidades operativas, al apoyo de las acciones de prevención e investigación en su jurisdicción con el objeto de reforzar la capacidad de inspección de la A.T.L., en orden a la aplicación de los Programas Específicos de Prevención o a los requerimientos específicos de la S.R.T.; 4.- Brindar a la A.T.L., a través del soporte informático que disponga la S.R.T., toda la información que considere conveniente a los efectos de cumplir con los objetivos del presente Convenio, por ejemplo, respecto de las

A



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

03-17



denuncias, los incumplimientos a la normativa de higiene y seguridad relacionados con los empleadores y/o sus establecimientos, centros de trabajo u obras, que tuvieren domicilio en esa jurisdicción local; 5.- Informar a la Secretaría de Trabajo de la Nación, cuando corresponda, las acciones ejecutadas y los resultados obtenidos, como así también cualquier otro dato producto del presente Convenio referido a materias de competencia específica de dicha Secretaría, incluyendo los concernientes al trabajo no registrado y/o trabajo infantil; 6.- Colaborar en la realización de jornadas, seminarios y otras actividades que organice la A.T.L. en el ámbito de su jurisdicción, destinadas al mejoramiento de la prevención de los riesgos del trabajo y a la difusión de actividades conexas; 7.- Reconocer, atendiendo al carácter de instrumento público de las actas de inspección labradas por personal de la A.T.L., que los incumplimientos de las obligaciones de las A.R.T. que se registren y/o documenten en las mismas, serán suficiente instrumento para iniciar las acciones sumariales correspondientes; 8.- Colaborar con la A.T.L. con el equipamiento necesario que le permita realizar las acciones establecidas en el presente Convenio, dentro de la medida de las posibilidades y/o disponibilidades de la S.R.T..

CLÁUSULA QUINTA: La A.T.L. se compromete a: 1.- Afectar los recursos humanos y físicos suficientes para cumplir con los objetivos y acciones del presente Convenio; 2.- Desarrollar acciones de prevención, fiscalización y/o inspección de: a) los empleadores y de sus establecimientos, centros de trabajo u obras, en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo controlando dentro del marco de su competencia, el cumplimiento de toda la normativa de higiene y seguridad en el trabajo actual y la que se apruebe en el futuro, incluyendo las directivas emanadas de la S.R.T., con

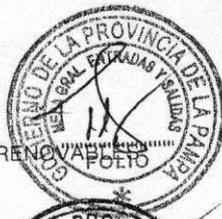
A



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

03-17



dedicación especial a las actividades económicas principales de la
aquellas en que se conociesen condiciones y medio ambiente de trabajo riesgosos,
b) las condiciones generales del trabajo, verificando el correcto registro de los
trabajadores, la existencia de trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente,
en particular la aplicación del Decreto N° 1117/16. En las inspecciones efectuadas
se tendrán en cuenta los incumplimientos que ameriten la paralización o suspensión
de los trabajos en obras de construcción o establecimientos industriales, comerciales
o de cualquier actividad económica conforme lo establecido en el **Anexo II** del
presente Convenio; 3.- Participar activamente en la inspección de las empresas y
establecimientos, centros de trabajo u obras incluidos en los distintos programas de
prevención elaborados por la S.R.T. que tuvieran domicilio en esa jurisdicción y en
especial, en la totalidad de los casos que hayan sido solicitados por la S.R.T. como
consecuencia de procedimientos muestrales o denuncias recepcionadas por la
S.R.T., cargando inmediatamente en la página www.srtorg.gob.ar los resultados de
las acciones de prevención realizadas por la A.T.L.; 4.- Aplicar los fondos recibidos,
de acuerdo a los compromisos mencionados en la **CLÁUSULA CUARTA** punto 2, al
Proyecto de Inversión propuesto por la A.T.L. y justificados en el Informe que se
adjunta como **Anexo V**. Mensualmente rendir cuentas de los mismos o informar el
Programa de Inversión (compromiso) que haya previsto la A.T.L. con los fondos
recibidos (previa autorización por parte de la S.R.T.) y que impliquen una potencial
demora en la imputación del gasto, conforme a las pautas detalladas en el **Anexo III**
que forma parte del presente; 5.- Implementar las observaciones y/o estándares
mínimos de inspección que sugiera la S.R.T. en materia de Higiene y Seguridad en

A



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



03-17



el Trabajo según la actividad económica del empleador, riesgos para la seguridad de los trabajadores y/o índices de siniestralidad y los procedimientos aprobados por el Consejo Federal del Trabajo; 6.- Informar a la S.R.T. sobre incumplimientos que tome conocimiento respecto de la normativa de riesgos del trabajo por parte de las A.R.T. y/o Empleadores Autoasegurados; 7.- Cuando la S.R.T. lo solicite, realizar en forma conjunta, con personal de la S.R.T. operativos de inspección en el ámbito de su jurisdicción en empresas, establecimientos, centros de trabajo u obras incluidos en los distintos programas de prevención elaborados por la S.R.T. o aquellos que por sus características especiales (ocurrencia de accidentes, riesgos para la salud de los trabajadores, etc.) la A.T.L. considerara conveniente; 8.- Reconocer, atendiendo al carácter de instrumento público de las actas de inspección, fiscalización o infracción labradas por personal de la S.R.T., que los incumplimientos que se registren y/o documenten en las mismas respecto de las obligaciones de los empleadores en materia de la legislación laboral y en especial, las de higiene y seguridad en el trabajo y de riesgos del trabajo, serán suficiente instrumento para iniciar las acciones sumariales correspondientes; 9.- Las actas de relevamiento o los instrumentos acusatorios labrados por los funcionarios afectados a las acciones previstas en el presente Convenio y las realizadas por las funciones específicas de la S.R.T., habilitarán los procedimientos para la sustanciación sumarial correspondientes a la jurisdicción; 10.- En la valoración de las sanciones a aplicarse a los incumplimientos detectados, la normativa general y mínima de aplicación será la prevista en el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 25.212; 11.- Registrar en el soporte informático que disponga la S.R.T. los datos

H



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

03-17



actualizados de las acciones inspectivas, seguimiento y regularización de infracciones y sanciones aplicadas a los empleadores de la jurisdicción por incumplimientos a las normativas de higiene y seguridad en el trabajo y de riesgos del trabajo; 12.- Colaborar con la S.R.T. en el seguimiento, evaluación y control de la implementación de los sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo que pongan en práctica los empleadores, sobre la base de las recomendaciones establecidas en las Directrices sobre Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (ILO-OSH 2001) de la Organización Internacional del Trabajo (Resolución S.R.T. N° 103/05), las Directrices Nacionales para los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución S.R.T. N° 523/07) y el Reglamento para el Reconocimiento de implementación de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (Resolución S.R.T. N° 1629/07); 13.- Cumplir con los procedimientos establecidos en el artículo 200 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo y en las Resoluciones M.T.E.S.S. Nros. 434/02 y 212/03 que lo complementan, para aquellas intervenciones en que alguno de los actores sociales solicitara que se emita opinión sobre el carácter de la tarea; 14.- Las partes acuerdan que a solicitud de la A.T.L. las Comisiones Médicas creadas por la Ley N° 24.241, con las funciones que determina el artículo 21 de la Ley N° 24.557, actuarán como organismos encargados de determinar porcentajes de incapacidad e intervendrán en la sustanciación y homologación de los acuerdos por incapacidades laborales permanentes definitivas y fallecimiento previstas en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, a través del Servicio de Homologación creado en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales. Lo expuesto, con relación al personal incluido

✓

A



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

03-17



en el ámbito de aplicación de dicha Ley; 15.- Cubrir los costos parciales o totales de los cursos destinados en forma exclusiva a la capacitación y/o especialización en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de prevención de riesgos del trabajo de los inspectores y del personal en general de esa dependencia.

CLÁUSULA SEXTA: La S.R.T. y la A.T.L. aunarán esfuerzos y recursos con el propósito de fortalecer la investigación de los accidentes graves y mortales conforme los términos de las Resoluciones S.R.T. N° 230/03 (Investigación Accidentes Graves), N° 1.721/04 y N° 1.392/05 (Programa de Reducción de Accidentes Mortales -P.R.AM.-) en ejercicio de sus respectivas competencias y facultades. A tal fin, tomarán las medidas de intervención necesarias ante los empleadores y las A.R.T., orientadas a reducir y evitar la repetición de este tipo de siniestros. En este sentido, y sin perjuicio de otras que se entablen, las acciones se centrarán en: 1.- Investigar los accidentes graves y mortales que hayan sido solicitados por la S.R.T.; 2.- Adoptar las medidas que fuesen de rigor en cumplimiento de la normativa vigente, respecto de aquellos empleadores y/o de sus establecimientos, centros de trabajo u obras, en donde se detecten accidentes graves o mortales y de las A.R.T. a las que éstos se encuentren afiliados; 3.- Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las medidas correctivas que se indicaren con el fin de lograr la reducción de la ocurrencia del tipo de accidentes mencionados; 4.- Definir una estrategia conjunta de prevención en el territorio de esa Provincia, sobre accidentes graves y mortales. Al respecto, las partes se comprometen a seguir el procedimiento previsto en el **Anexo I** que acompaña al presente, y que forma parte integrante del mismo.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



03-17

CLÁUSULA SÉPTIMA: La S.R.T. colaborará con la A.T.L. en la prevención

accidentes en obra brindando toda información que considere conveniente y que se encuentre contenida en los registros existentes. La A.T.L. prestará especial atención a la actividad de la construcción y en especial a toda obra pública, procediendo a: 1.- Disponer la realización de controles inspectivos de acuerdo a su capacidad operativa; 2.- Reforzar el control sobre las obligaciones de los empleadores en lo relativo a la capacitación de los trabajadores de la construcción en materia de higiene y seguridad en el trabajo, haciendo hincapié en las capacitaciones dispuestas en forma previa y durante los inicios de la obra; 3.- Prestar particular atención sobre aquellos riesgos graves (según **Anexo II**), debiendo paralizar o suspender la actividad del establecimiento u obra en construcción, hasta tanto cese la situación de riesgo.

CLÁUSULA OCTAVA: La A.T.L. se compromete a cumplir mensualmente con las siguientes metas de inspección (entendiéndose como acciones inspectivas, las tareas de un inspector realizadas en terreno y relacionadas con la concurrencia a un establecimiento de un empleador, que originen indistintamente la confección de un acta de inspección, de verificación, de infracción, de suspensión de tareas, de clausura de un sector o del establecimiento o de levantamiento de una suspensión o clausura): a) Investigar los accidentes graves y mortales que ocurran en su jurisdicción y que hayan sido solicitados por la S.R.T. (entendiéndose como accidentes graves *aquellos incluidos en el listado de patologías a denunciar del ANEXO I de la Resolución S.R.T. N° 283/02, o la norma que en el futuro la reemplace o modifique, con excepción de los accidentes in itinere;* y entendiéndose



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

03-17



como accidentes mortales a los accidentes laborales que producen la muerte del trabajador, encontrándose excluidos de dicha definición a los accidentes in itinere, y los accidentes de trabajo producidos por causa de robos, asaltos y/o agresiones con armas); b) Inspeccionar las empresas, establecimientos, centros de trabajo u obras involucrados en las denuncias efectuadas a la S.R.T. por los distintos actores sociales en virtud de incumplimientos a las normas vigentes sobre Salud y Seguridad en el Trabajo en su jurisdicción, en especial por las A.R.T., y/o que hayan sido solicitadas por la S.R.T. o que se encuentran disponibles en la Extranet de la S.R.T. www.srtorg.gob.ar. La S.R.T. y la A.T.L. se comprometen a utilizar, mediante el aplicativo de Ventanilla Electrónica establecido en las Resoluciones S.R.T. Nros. 635/08 y 365/09, el sistema de intimación automática mencionado en el **Anexo VII** del presente; c) Inspeccionar a las empresas que se encuentren comprendidas en el Programa de Empleadores con Siniestralidad Elevada (P.E.S.E.) establecido por la Resolución S.R.T. N° 363/16 y complementarias; empleadores del Grupo Construcción y Grupo Básico según lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 552/01 y a los comprendidos en el Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES, según lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 01/05 y todo otro Programa que durante la vigencia del presente Convenio apruebe la S.R.T.; d) Inspeccionar los establecimientos situados en los denominados "Territorios de Jurisdicción Nacional" ubicados en su provincia conforme con los principios de corresponsabilidad, coparticipación, cooperación y coordinación, de acuerdo con los términos y criterios del **Anexo X**; e) Realizar en empresas con riesgo higiénico (establecimientos con enfermedades profesionales;

Handwritten marks: a large checkmark and a signature.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

03-1



denuncia de trabajadores por distintos agentes de riesgo en puestos de trabajo; divergencias en comisiones Médicas de CYMAT, inspecciones de A.T.L.; a requerimiento de la S.R.T.) las mediciones de los contaminantes físicos, químicos, biológicos, termohigrométricos, etc., utilizando para ello el equipamiento entregado por la S.R.T. mediante Contrato de Comodato, con el objeto de elaborar planes de prevención primaria, prevenir, identificar y controlar los factores de riesgos en el medio ambiente de trabajo que afectan la salud de los trabajadores.

La totalidad de las acciones mencionadas en los puntos precedentes, que serán investigadas o inspeccionadas por la Jurisdicción Provincial, deberán como mínimo, coincidir con las metas mencionadas en el **Anexo VI**.

La A.T.L. registrará en el sistema informático de la S.R.T. dentro de las 24 hs hábiles de realizada la inspección, las Actas de inspección de acuerdo con lo establecido en el **Anexo VIII**.

Por su parte la S.R.T., a través del Comité de Trabajo y Coordinación, certificará el cumplimiento de las metas totales establecidas para cada mes calendario en forma cuatrimestral, sobre la base de la información que la A.T.L. registre hasta el día hábil inmediato posterior al mes evaluado.

CLÁUSULA NOVENA: El Proyecto de Inversión que conforma el **Anexo V** del presente Convenio, deberá estar acompañado por un "Informe del Proyecto de Inversión" que justificará la distribución especificada de los rubros del Proyecto, y de la nómina de trabajadores con la que cuenta la A.T.L. para el correcto desarrollo del presente. Dichas presentaciones tendrán el carácter de Declaración Jurada. Podrán adecuarse, cuando la A.T.L. así lo requiera, mediante solicitud firmada por el



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Subsecretario de Trabajo o autoridad equivalente, adjuntando el nuevo Proyecto de Inversión con su correspondiente informe y nómina de trabajadores, los que serán aprobados por el Comité de Trabajo y Coordinación.

CLÁUSULA DÉCIMA: A efectos de colaborar con la A.T.L. en el financiamiento parcial de los gastos que le demande la realización de las acciones emergentes del presente Convenio, según lo especificado en la **CLÁUSULA CUARTA** punto 2, la S.R.T. remitirá, en los meses de enero, mayo y septiembre del corriente año una cuota, equivalente a la suma de CUATRO (4) valores mensuales, la cual se fija en **PESOS UN MILLÓN CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (\$ 1.005.134.-)**, totalizando un monto anual de PESOS TRES MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS (\$ 3.015.402), la que estará supeditada a lo establecido en el **Anexo III, punto 1,A), I y II.**

La Subgerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración y Finanzas de la S.R.T. informará en forma cuatrimestral a los Tribunales de Cuentas Provinciales, los montos transferidos a la A.T.L.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Al finalizar cada cuatrimestre, la A.T.L. que hubiera cumplido con lo establecido en el **Anexo III punto 1.A), III,** recibirá un SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 251.283 -)** que deberá ser destinado a cualquiera de los rubros que figuran en el **Anexo V** y rendido conforme se especifica en el **Anexo III, punto 2.**

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: El Superintendente de Riesgos del Trabajo, solamente cuando circunstancias excepcionales así lo requieran, podrá disponer: a)

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

03-17



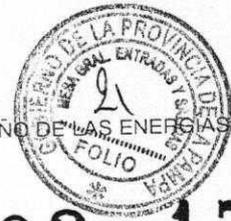
Handwritten signature or initials.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

03-17



un incremento en la cuota enviada; b) un anticipo de cuota c) una reducción de

cantidad de metas de inspección establecidas en el **Anexo VI** a solicitud de la A.T.L..

Dichas circunstancias deberán ser sugeridas, en acuerdo general de los miembros del Comité de Trabajo y Coordinación y refrendadas por la Gerencia de Prevención, la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Redes y Coordinación con Provincias o por las áreas que en un futuro asuman estas funciones.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: El personal afectado a las acciones inspectivas de las A.T.L. que sean incorporados a partir de la firma del presente, deberán poseer título de Técnicos en Seguridad e Higiene, Licenciatura o cualquier otro documento público que acredite idoneidad para el desempeño de su función. La selección de los mismos surgirá de la evaluación que realice la A.T.L. pudiendo colaborar esta S.R.T. en la búsqueda y preselección de los postulantes al cargo. Asimismo, el personal afectado a las acciones inspectivas de la A.T.L. que se incorpore o que no haya cumplimentado con la capacitación en el año 2016, deberá realizar una capacitación anual a cargo de la S.R.T. o por quienes la misma disponga.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: La A.T.L. asume el compromiso de instar las acciones pertinentes a fin de procurar que la totalidad de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24.557 de esa jurisdicción posean cobertura de riesgos del trabajo en los términos de la mencionada Ley, sus normas complementarias y reglamentarias y por las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.



"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA"



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

En las Cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente Convenio a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando, en prueba de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 01 días del mes de febrero de 2017.

Dr. Roberto M. PEDEHONTAÁ
Subsecretario de Trabajo, Empleo y
Capacitación Laboral de la
Provincia de La Pampa

Cdr. Gustavo Dario MORÓN
Superintendente de Riesgos del Trabajo
-MTEySS-

CONVENIO ESPECIFICO N°

03-17

Cdr. Gustavo D. Morón
Superintendente de Riesgos del Trabajo